


DECRETO No. 123 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 16	


POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONADA EL DECRETO MUNICIPAL NO. 247 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE FUNCIONAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 734 de 2002, la Ley 964 de 2005, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 2555 de 2010 modificado parcialmente por el Decreto 3594 de 2010, el Decreto 4807 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 734 de 2012, el Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, el Acuerdo Municipal No. 001 del 9 de marzo de 2012 del Concejo Municipal de Sabaneta y,

CONSIDERANDO

- A.** Que la Ley 715 de 2001 dicta las normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política, y prescribe otras disposiciones para organizar la debida prestación del servicio educativo; asimismo la Ley 715 de 2001 en sus artículos 11 al 14 contempla disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Establecimientos Educativos a través de la conformación de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE), los cuales deben aplicar la Ley Orgánica del Presupuesto.
- B.** Que los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE) fueron creados por la Ley 715 de 2001, para la ejecución de los recursos de los Establecimientos Educativos Oficiales de Sabaneta, en busca de la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.
- C.** Que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE), tendrán como fin proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, para conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos, con el objeto de garantizar la debida prestación del servicio educativo.
- D.** Que el Decreto 4791 de 2008 reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, definió la administración de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE) y estableció las funciones del Consejo Directivo y los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos Oficiales en relación con los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE).
- E.** Que el Municipio de Sabaneta a través del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011 estableció el Manual para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos que funcionan en los Establecimientos Educativos Oficiales



DECRETO No. 123 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 16	


del Municipio de Sabaneta, conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 734 de 2002, la Ley 964 de 2005, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 3594 de 2010 y demás disposiciones concordantes o complementarias, en lo concerniente al manejo presupuestal, de tesorería, contable y contractual.

F. Que en el Municipio de Sabaneta luego de su certificación en materia educativa conforme la Resolución Departamental No. 0009067 de marzo 17 de 2010, del Departamento de Antioquia, los Establecimientos Educativos Oficiales que cuentan con FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE), son los que se relacionan a continuación:


CÓDIGO DANE	NIT.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDES
105.631.000.050	811019757	I. E. ADELAIDA CORREA ESTRADA	I. E. ADELAIDA CORREA ESTRADA
105.631.000.068	811019263	I. E. RAFAEL J. MEJÍA	I. E. RAFAEL J. MEJÍA
105.631.000.084	811017572	I. E. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ	I. E. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ
105.631.000.106	811028570	I. E. MARÍA MEDIADORA	I. E. MARÍA MEDIADORA
105.631.000.491	811033835	I. E. CONCEJO DE SABANETA JOSÉ MARÍA CEBALLOS BOTERO	I. E. CONCEJO DE SABANETA JOSÉ MARÍA CEBALLOS BOTERO
205.631.000.020	811019761	I. E. PRIMITIVO LEAL LA DOCTORA	SEDE PRINCIPAL, I. E. PRIMITIVO LEAL LA DOCTORA
			SEDE ALTERNA "LAS LOMITAS"
205.631.000.160	811019764	I. E. MARÍA AUXILIADORA	I. E. MARÍA AUXILIADORA
205.631.000.267	811019759	I. E. PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR	I. E. PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR

G. Que mediante el Decreto 4807 de 2011, se reglamentó las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar,




DECRETO No. 123 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 16	
<p>primaria, secundaria y media de las Instituciones Educativas Oficiales de Sabaneta, estableciendo la metodología, la administración y la utilización de los recursos por concepto de gratuidad, transferidos a las Instituciones y Centros Educativos Oficiales.</p> <p>H. Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008: “[...] los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la <u>inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera</u>, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo [...]” (Negritas y subrayas fuera de texto).</p> <p>I. Que el artículo 8º del Decreto 4807 de 2011, ordena: “[...] Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y las que se establecen en el presente decreto. <u>En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos</u> [...]” (Negritas y subrayas fuera de texto).</p> <p>J. Que el Decreto No. 2555 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 3594 de 2010, estableció en su artículo 11.2.1.3.1. que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá “[...] la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público [...]”.</p> <p>K. Que el artículo 11.2.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010, señala como entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y donde los Establecimientos Educativos Oficiales de Sabaneta deben recibir y manejar los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE), conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, “[...] las entidades previstas en el numeral 2 del artículo 325 del Decreto 663 de 1993, y las normas que lo modifiquen o adicionen, las entidades y actividades previstas en el numeral primero del párrafo tercero del artículo 75 de la Ley 964 de 2005 y las normas que modifiquen o adicionen dichas disposiciones [...]”.</p> <p>L. Que le corresponde a los municipios certificados en materia educativa, como autoridades nominadoras para todos los efectos legales, adelantar la inspección, vigilancia y supervisión de la educación y prestar asistencia técnica y administrativa, como también ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes a los Establecimientos Educativos Oficiales de Sabaneta, por disposición expresa de los numerales 7.8. y 7.9. de la Ley 715 de 2001, ante la obligación de “[...] ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos [...]”, conforme lo expuesto por el artículo 18 del Decreto 4791 de 2008.</p>		



<p>DECRETO No. 123</p> <p>FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 4 de 16</p>	
<p>M. Que al momento y luego de la expedición del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, entraron en vigencia el Decreto 4807 de 2011, el Acuerdo Municipal No. 001 del 9 de marzo de 2012 del Concejo Municipal de Sabaneta, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 734 de 2012, que tienen incidencia directa en el manejo de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE).</p> <p>N. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 4807 de 2011, le corresponde al Municipio de Sabaneta en virtud de la certificación en materia educativa y autoridad nominadora para todos los efectos legales, adelantar "[...] el seguimiento al uso de los recursos según las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001, en el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad y reportar semestralmente dicho seguimiento al Ministerio de Educación Nacional [...]".</p> <p>Que en virtud de lo narrado,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El acápite denominado "<i>ingresos operacionales</i>" del numeral 3.3. del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, quedará así:</p> <p>INGRESOS OPERACIONALES: Son las rentas o recursos que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales de Sabaneta, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del Establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios, conforme lo expuesto en el artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, el artículo 10 del Decreto 4807 de 2011 y el Acuerdo Municipal No. 001 del 9 de marzo de 2012 del Concejo Municipal de Sabaneta. Están compuestos fundamentalmente por:</p> <p>Ingresos por venta de servicios: Estos ingresos se dividen en los siguientes conceptos generales, su valor se proyecta con base en la matrícula de la vigencia por el valor y concepto definido en el Establecimiento Educativo Oficial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos por venta de productos. Estos ingresos se presentan especialmente en Establecimientos Educativos Oficiales que cuentan con proyectos productivos que son comercializados por el Establecimiento Educativo, un ejemplo de estos son la venta de alimentos o de productos elaborados en el Establecimiento. Estos ingresos deben contar con el soporte de consignación y la correspondiente factura de venta. Para su proyección deberá tenerse en cuenta lo percibido en el año inmediatamente anterior y si es un producto nuevo, en el estudio de mercadeo realizado por el líder del proyecto. • Ingresos por explotación de bienes. Obtenidos por el pago de un canon de arrendamiento o de alquiler de bienes y servicios como: La tienda escolar, talleres, laboratorios, salón comunal, salones especializados, entre 		



DECRETO No. 123 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 16	

otros. En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente o eventual, debe sustentarse con el estudio previo que garantice como mínimo el valor del mantenimiento adecuado del espacio y el pago de servicios complementarios utilizados como agua, luz, entre otros; y someterse a la aprobación del Consejo Directivo. Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del Consejo Directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado. La proyección de este ingreso se calcula con base en el comportamiento de años anteriores y en la tarifa establecida.

- **Otros Ingresos.** Hace referencia a los recursos que por su naturaleza no se puedan clasificar dentro de los rubros definidos anteriormente.


ARTÍCULO SEGUNDO. Los inicios 2° y 3° del acápite denominado "PRESUPUESTO DE GASTOS" del numeral 3.3. del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, quedarán así:

En general el presupuesto de gastos de los Fondos de Servicios Educativos se compone de: Gastos de funcionamiento y gastos de inversión. Cada Establecimiento Educativo Oficial debe tener claridad sobre las destinaciones específicas, los usos permitidos de conformidad con cada fuente y con lo establecido en el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y el Acuerdo Municipal No. 001 del 9 de marzo de 2012 del Concejo Municipal de Sabaneta, para organizar su presupuesto de gastos de manera que pueda apoyar efectivamente el funcionamiento y mejoramiento del Establecimiento Educativo Oficial en beneficio de la comunidad educativa, de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, los recursos de gratuidad asignados conforme lo expuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 4807 de 2011, se destinarán teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo del Municipio de Sabaneta y en coordinación con esta autoridad territorial.

A. Funcionamiento

- Mantenimiento.
- Materiales y suministro.
- Arrendamiento.
- Impresos y publicaciones.
- Servicios públicos.
- Seguros.
- Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
- Servicios técnicos y profesionales




<p>DECRETO No. 123</p> <p>FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012</p>	<p>Código: F-AM-018</p> <p>Versión: 01</p> <p>Página 6 de 16</p>	
	<p>prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas personal de planta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. 	
<p>B. Inversión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dotaciones pedagógicas. ▪ Obras de infraestructura. ▪ Adquisición de bienes. ▪ Servicios públicos. ▪ Sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos. ▪ Actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales, en las cuantías autorizadas por el Consejo Directivo. ▪ Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas. ▪ Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica. ▪ Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. ▪ Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. ▪ Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar. 	
<p>ARTÍCULO TERCERO. El numeral 3.4. Denominado "<i>Partidas que no se deben presupuestar</i>" del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, quedará así:</p>		
<p>Funcionamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ni Pago por salarios o acreencia laboral alguna (arts. 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008 y los arts. 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011). ▪ Gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 (art. 13 del Decreto 4791 de 	




DECRETO No. 123 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 7 de 16	
	<p>2008 y los arts. 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de aseo y vigilancia (arts. 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008 y los arts. 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011). ▪ Pago de servicios profesionales para ejercer funciones de pagaduría o tesorería (arts. 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008). ▪ Pago de servicios profesionales para ejercer labores de contabilidad, como quiera que será apoyada dicha labor por la autoridad nominadora (arts. 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008 y los arts. 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011). 	
Deuda	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Amortización e intereses. 	
Inversión	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Otorgar donaciones y subsidios (art. 13 del Decreto 4791 de 2008 y los arts. 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011). ▪ Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias (arts. 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008, arts. 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011). ▪ Financiar cursos preparatorios del examen del Icfes, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional (arts. 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008, arts. 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011). ▪ Financiar la capacitación de funcionarios (arts. 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008, arts. 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011). ▪ Financiar el pago de gastos suntuarios (arts. 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008, arts. 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011). 	
RECURSOS		
Ingresos operacionales		
Transferencias de recursos públicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ COMPES. ▪ Recursos del balance. ▪ Intereses. 	
Recursos de capital	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Créditos o préstamos (art. 8) 	
<p>De conformidad con lo expuesto en el artículo 2° del Decreto 4807 de 2011, el cual establece: “[...] Alcance de la gratuidad educativa. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios. Parágrafo 1°. Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Parágrafo</p>		




<p>DECRETO No. 123</p> <p>FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012</p>	<p>Código: F-AM-018</p> <p>Versión: 01</p> <p>Página 8 de 16</p>	
<p>2°. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto [...]; en concordancia con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo Municipal No. 001 del 9 de Marzo de 2012 del Concejo Municipal, donde se expresa: "[...] Establecer a partir del año 2012 la educación gratuita en todas las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta. En consecuencia, <u>no se cobrarán derechos académicos ni servicios complementarios a los educandos en ningún grado de los niveles preescolares, básica primaria, básica secundaria y media, en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta [...]</u>" (Negrillas y subrayas fuera de texto). Las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta no podrán realizar cobros por derechos académicos y servicios complementarios en los términos de las disposiciones legales transcritas, a partir de los límites y lineamientos impuestos en el artículo 2° y siguientes del Decreto 4807 de 2011 y el Acuerdo Municipal No. 001 del 9 de Marzo de 2012 del Concejo Municipal de Sabaneta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. El numeral 4.6. Denominado "Generalidades de la contratación" del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, quedará así:</p> <p>4.6. Generalidades de la contratación.</p> <p>El artículo 13 de la Ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, establece el procedimiento de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y los jóvenes buscando la eficacia, celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos, atendiendo a las disposiciones en materia de utilización de los recursos y prohibiciones en la ejecución del gastos con cargo a los Fondos de Servicios Educativos, conforme lo expuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008, los artículos 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0009067 de marzo 17 de 2010 del Departamento de Antioquia y el Acuerdo Municipal No. 001 del 9 de marzo de 2012 del Concejo Municipal de Sabaneta.</p> <p>En cumplimiento de este fin, los recursos mencionados deben ejecutarse respetando los principios de transparencia, economía, igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad expuestos en la Constitución Nacional, la Ley y los Decretos Reglamentarios de la Contratación Pública.</p> <p>Los actos y contratos celebrados por los Fondos de Servicios Educativos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes se rigen por el procedimiento establecido en el reglamento expedido por el Consejo</p>		



<p>DECRETO No. 123</p> <p>FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 9 de 16</p>	
<p>Directivo (artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y numeral 6° del artículo 5° del Decreto 4791 de 2008).</p> <p>Los actos y contratos con cargo a los Fondos de Servicios Educativos que superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se rigen por el Estatuto Contractual de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y demás Decretos Reglamentarios de la Contratación Pública).</p> <p>El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 define las modalidades de selección para la escogencia del contratista: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.</p> <p>La escogencia del contratista como regla general se realizará a través de LICITACIÓN O CONCURSO, salvo los casos en que se podrá contratar conforme el Reglamento de Contratación dictado por el Consejo Directivo en los términos del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 6° del artículo 5° del Decreto 4791 de 2008, cuando la cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en los demás eventos que establezca Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y demás disposiciones concordantes o reglamentarias, dentro de los que encontramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mínima Cuantía (Para los Fondos de Servicios Educativos se aplicará cuando el valor del bien, servicio u obra adquirir resulta mayor a 20 SMMLV y menor a 28 SMMLV). • Menor Cuantía (Para los Fondos de Servicios Educativos se aplicará cuando el valor del bien, servicio u obra adquirir resulta mayor a 28 SMMLV y menor a 280 SMMLV). • Servicios profesionales, ejecución de trabajos artísticos, actividades científicas o tecnológicas, teniendo en cuenta las prohibiciones dispuestas en el artículo 13 del Decreto 4791 de 2008 y el artículo 10 del Decreto 4807 de 2011, en concordancia con lo establecido en el presente acto administrativo y en el Decreto Municipal 247 del 23 de diciembre de 2011. • Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. • Urgencia Manifiesta. • Declaratoria de desierta de licitación o concurso. • Cuando no se presente propuesta alguna en un proceso licitatorio o las propuestas no se ajusten al pliego de condiciones. • Bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. <p>En el tema de donaciones, el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 expresa: <i>"Parágrafo: Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.</i></p>		



DECRETO No. 123 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 10 de 16	

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo."

Ahora, el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 4791 de 2008, cita el deber del rector o director rural del Fondo de Servicios Educativos, con el fin de garantizar los principios de imparcialidad, publicidad, moralidad y transparencia de *"publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato."*


La Responsabilidad Contractual:

- De la entidad estatal: Responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas, generando las correspondientes indemnizaciones (arts. 50 y 58 de la Ley 80 de 1993).
- De los servidores públicos: El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley (arts. 51 y 58 de la Ley 80 de 1993).
- De los Contratistas: Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley (arts. 52 y 58 de la Ley 80 de 1993).

CUANTÍAS

Quando el valor del bien, servicio u obra a adquirir oscila entre \$1 y 20 SMMLV.	Quando el valor del bien, servicio u obra a adquirir es mayor a 20 SMMLV y menor a 28 SMMLV.	Quando el valor del bien, servicio u obra a adquirir es mayor a 28 SMMLV y menor a 280 SMMLV.	Quando el valor del bien, servicio u obra a adquirir es mayor a 280 SMMLV.
Contratación conforme a la modalidad de selección reglamentada por el Consejo Directivo.	Contratación bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía.	Selección Abreviada de Menor Cuantía.	Licitación o concurso.
Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 6° del artículo 5° del Decreto 4791 de 2008, el Decreto 019 de 2012 y el artículo 209 del Estatuto Constitucional.	Artículo 2° numeral 2° literal b y numeral 5° de la Ley 1150 de 2007, artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 734 de 2012 y el artículo 209 del Estatuto Constitucional.	Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 734 de 2012 y el artículo 209 del Estatuto Constitucional.	Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 019 de 2012, el Decreto 734 de 2012 y el artículo 209 del Estatuto Constitucional.



DECRETO No. 123 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 11 de 16	

Los Fondos de Servicios Educativos se rigen en materia contractual por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, excepto en los contratos cuya cuantía no supere los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, donde pueden hacer uso del procedimiento establecido por el Consejo Directivo del respectivo Fondo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 6° del artículo 5° del Decreto 4791 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO. El numeral 4.7. Denominado "*Generalidades de la contratación*" del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, quedará así:

4.7. Prohibiciones en la ejecución de gastos.

El artículo 13 del Decreto 4791 de 2008 y el artículo 10 del Decreto 4807 de 2011, establecen prohibiciones expresas al Rector o Director Rural, en cuanto a la ejecución presupuestal, señalando:

"Prohibiciones en la ejecución del gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. *Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.*
2. *Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11 de presente decreto.*
3. *Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.*
4. *Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto.*
5. *Financiar cursos preparatorios del examen del Icfes, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.*
6. *Financiar la capacitación de funcionarios.*
7. *Financiar el pago de gastos suntuarios".* Decreto 4791 de 2011, artículo 13 y Decreto 4807 de 2011, artículo 10.


ARTÍCULO SEXTO. El numeral 7.2. Denominado "*Funciones del Rector o Director Rural*" del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, quedará así:

7.2. Funciones del Rector o Director Rural.


Las funciones del Rector o Director Rural se determinan fundamentalmente en la Ley 715 de 2001 (artículo 10), el Decreto 1860 de 1994 (artículo 25), el Decreto 4791 de 2008 (artículo 6), el Decreto 4807 de 2011 (artículo 11) y son las siguientes:

"[...] Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:




<p>DECRETO No. 123</p> <p>FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 12 de 16</p>	
<p>10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.</p> <p>10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar. [...]</p> <p>10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.</p> <p>10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.</p> <p>10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo [...]. Ley 715 de 2001, artículo 10.</p> <p>"[...] Funciones del rector. Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:</p> <p>a) Orientar la elección del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;</p> <p>b) Vejar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto; [...]</p> <p>k) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional [...]. Decreto 1860 de 1994, artículo 25.</p> <p>"[...] Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo. 2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo. 3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo. 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. 5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos. 6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas. 7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin. 8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente. 9. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial". Decreto 4791, artículo 6. 		




DECRETO No. 123 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 13 de 16	
<p><i>"[...] Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>1. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:</i></p> <p><i>a) Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en el presente decreto.</i></p> <p><i>b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.</i></p> <p><i>c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaria de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado; o a la alcaldía municipal y a la secretaria de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional [...]"</i> Decreto 4807 de 2011, artículo 11.</p> <p>En resumen, el Rector o Director Rural preparará el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y lo ejecutará a través del Presupuesto del Fondo de Servicios Educativos.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. El numeral 8.4. Denominado "Apertura de cuentas bancarias" del Decreto Municipal No. 247 del 23 de Diciembre de 2011, quedará así:</p> <p>8.4. Apertura de cuentas bancarias.</p> <p>8.4.1. Autorización para apertura cuentas de Ahorros. Se autoriza a los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Sabaneta, la apertura de las cuentas de ahorro por cada fuente de ingreso y según se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autoriza a cada Establecimiento Educativo Oficial la apertura de una (1) cuenta de ahorros para recibir las transferencias realizadas al Establecimiento, a través de giros directos de la Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda por concepto de recursos de gratuidad según Acto Administrativo que disponga el Municipio de Sabaneta. 2. Autoriza a cada Establecimiento Educativo Oficial la apertura de una (1) cuenta de ahorros para el manejo de los recursos provenientes de Ingresos Operacionales (propios), los cuales corresponden a rentas o fuentes de ingresos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente y sin intermitencia el Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento, los cuales se obtienen por la utilización de los recursos del 		




DECRETO No. 123 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 14 de 16	
<p>Establecimiento Educativo Oficial en la prestación del servicio educativo (docencia, extensión e investigación) o por la explotación de bienes o servicios.</p> <p>3. El Municipio de Sabaneta por concepto de transferencias realizadas al Establecimiento Educativo Oficial, a través de giros directos del Ministerio de Educación Nacional, autoriza a cada Establecimiento Educativo la apertura de una (1) cuenta de ahorros, para el manejo de los recursos de Sistema General de Participaciones – Gratuidad Educativa -, a partir de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 4807 de 2011.</p> <p>4. Cuando el Municipio de Sabaneta transfiera recursos a los Establecimientos Educativos Oficiales, distintos a los destinados para gratuidad, el respectivo Acto Administrativo indicará la procedencia del recurso, la destinación del mismo y para lo cual el Establecimiento Educativo Oficial deberá diligenciar y tramitar ante la Secretaría de Educación y Cultura, el formato FCB001 para apertura de una nueva cuenta si a ello hubiere lugar.</p> <p>5. Cuando se reciban recursos extraordinarios por concepto de donaciones, transferencias u otro ente particular, se deberá diligenciar y tramitar ante la Secretaría de Educación y Cultura el formato FCB001 para apertura de una nueva cuenta si a ello hubiere lugar.</p> <p>Conforme lo narrado, el Municipio de Sabaneta como autoridad nominadora, en ningún caso autorizará varias cuentas para el manejo de la misma fuente de ingreso o renta. Bajo tales circunstancias, los Establecimientos Educativos Oficiales ajustarán el número de cuentas autorizadas de conformidad con el presente numeral.</p> <p>8.4.2. Las cuentas bancarias que elijan los ordenadores del gasto de los Establecimientos Educativos Oficiales de Sabaneta, deberán producir rendimientos financieros a tasas aceptables, que en todo caso beneficien a la Institución o Centro Educativo, posibilitando transferencias electrónicas de fondos a través de la red financiera, que se encuentra bajo la vigilancia y supervisión de la Superintendencia Financiera y que atiendan a la normatividad dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>8.4.3. Autorización para apertura de cuenta corriente. Se autoriza a los Establecimientos Educativos Oficiales de Sabaneta, la apertura de una (1) cuenta corriente para realizar los giros del Establecimiento Educativo Oficial, la cual deberá funcionar articulada con todas las cuentas de ahorro. Es decir, el Establecimiento Educativo Oficial deberá trasladar los recursos de las cuentas de ahorros autorizadas a la cuenta corriente, cuando requiera realizar pagos a proveedores por el recibido a entera satisfacción por parte del Establecimiento Educativo Oficial de los bienes y/o servicios contratados.</p> <p>El Establecimiento Educativo oficial a través del ordenador del gasto, deberá velar que la cuenta corriente permanezca al finalizar cada mes con saldos mínimos,</p>		



<p>DECRETO No. 123</p> <p>FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 15 de 16</p>	
<p>toda vez que ésta no genera rendimientos financieros. Así las cosas, por ningún motivo se recibirán recursos en la cuenta corriente.</p> <p>8.4.3.1. Autorización transitoria. En virtud de la certificación del Municipio de Sabaneta en materia educativa, conforme la Resolución Departamental No. 0009067 de marzo 17 de 2010 del Departamento de Antioquia, que otorgó la certificación para asumir la prestación del servicio educativo, la presente autoridad territorial obra como nominador para todos los efectos legales, respecto de cada uno de los Establecimiento Educativos Oficiales ubicados en su jurisdicción. Sin embargo, previo a la certificación se venía adelantando por el Departamento de Antioquia el "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIA EN EL DEPARTAMENTO", quien ordenará el manejo de los recursos del proyecto en una (1) cuenta corriente, avanzando a la fecha los Establecimientos Educativos Oficiales de Sabaneta con el proyecto, por lo tanto continuarán manejando específicamente dichos recursos, en la cuenta corriente que en su momento exigiera el Departamento de Antioquia, sólo mientras continúe el proyecto aducido, sin poder manejar en dicha cuenta otra fuente de ingreso o renta.</p> <p>8.4.4. Nombre de la cuenta. Los Establecimientos Educativos Oficiales de Sabaneta, deberán abrir las cuentas con la siguiente denominación: Municipio de Sabaneta - Fondos de Servicios Educativos, seguidos del nombre completo del Establecimiento Educativo oficial y la fuente de financiación.</p> <p>En ningún caso se autorizan cuentas a nombre del ordenador del gasto y/o de persona natural o estatutaria diferente al Establecimiento Educativo.</p> <p>8.4.5. Plazo para el ajuste. Los Establecimientos Educativos Oficiales deberán ajustarse a lo establecido en este acto administrativo, siempre y cuando manejen todas las fuentes de ingreso fijadas en el numeral 8.4.1. Del presente Decreto, dentro del mes siguiente a la comunicación del mismo, y sin necesidad de diligenciar el formato FCB001.</p> <p>Ningún Establecimiento Educativo Oficial podrá sustituir, terminar y crear nuevas cuentas bancarias, sin antes haber tramitado ante la Secretaría de Educación y Cultura el formato FCB001 y obtener la respectiva autorización.</p> <p>8.4.6. Reporte de Información. Los Establecimientos Educativos Oficiales deberán diligenciar el formato FCB002 (el cual hace parte integral de este decreto), para reportar la(s) cuenta(s) de ahorro(s) y cuenta(s) corriente(s) vigente(s), y ajustadas según lo establecido en el numeral 8.4.1. Del presente acto administrativo, y enviarlo a la Secretaría de Educación y Cultura a más tardar el 15 de julio de 2012.</p> <p>8.4.7. Trámite para creación, supresión o sustitución de cuentas bancarias. La apertura de nuevas cuentas bancarias sólo procederá en aquellos casos en los cuales la Secretaría de Educación y Cultura, autorice la sustitución de cuentas bancarias que se encuentren ya registradas. El Establecimiento Educativo Oficial deberá solicitar en el formato FCB001.</p>		



DECRETO No. 123 FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 16 de 16	

Las cuentas bancarias que elijan los ordenadores del gasto, deberán producir rendimientos financieros a tasas aceptables, permitir la transferencia electrónica de fondos a través de la red financiera y estar bajo la supervisión y control de la Superintendencia Financiera.

8.4.8. Responsabilidad y manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos. La responsabilidad del manejo de los recursos que administren los Fondos de Servicios Educativos, recaerá directamente sobre el ordenador del gasto, conforme el artículo 4° del Decreto 4791 de 2008. En cualquier evento las personas responsables de administrar los recursos del Fondo de Servicios Educativos, deben estar amparadas con las respectivas pólizas de manejo vigentes y deberán remitir copia a la Secretaría de Educación y Cultura a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a su constitución.

Cuando haya un cambio de responsabilidad en la administración de los recursos, el ordenador del gasto deberá efectuar la respectiva actualización de las pólizas y enviar copia a la Secretaría de Educación y Cultura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación de la misma.

El ordenador del gasto y el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo Oficial, deberán implementar las medidas que consideren pertinentes, para realizar los respectivos giros, con el fin de evitar el manejo indebido de los recursos.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

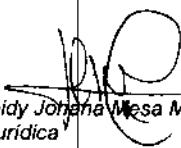
Dado en Sabaneta a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
 Alcaldesa Municipal

Proyectó: José A. Fernández Gómez
Abogado Contratista

Aprobó:  Alejandro Mila Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:  Leidy Johana Mesa Montoya
Asesora Jurídica

Revisó: Sandra Milena Álzate Grajales
Subdirect Gestión Fra. y Activa.



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co
Sabaneta (Ant.) Colombia